



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 41 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220007300	Procesos Verbales	Andres Felipe Sanchez Madrid	Franklin Madrid Perez, Rosa Margarita Racero Ceballos	06/03/2023	Auto Ordena
13001311000120230006900	Procesos Verbales Sumarios	Agnadel Certuche Tique	Maura Marcela Certuche Torres	09/03/2023	Auto Rechaza - 1. Rechazar, Por Falta De Competencia, La Demanda De Exoneración De Alimentos En Cuestión, Presentada Por Agnadel Certuche Tique, A Través De Apoderado Judicial
13001311000120200034300	Procesos Verbales Sumarios	Melissa Rodriguez Reyes	Josefina Maria Reyes Villareal, Josefina Maria Reyes Villareal	09/03/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e4d627a8-1c6c-417b-837a-99dc6f66a9f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 41 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119950042500	Procesos Verbales Sumarios	Nubia Martinez Barraza	Eduardo Martelo Mendez	09/03/2023	Auto Requiere - 1. Requierase Al Sr Eduardo Martelo Mendez. A Fin De Que Proceda Con La Notificación Judicial En Debida Forma De Las Señoras Ingrid Martelo Martinez Y Sandra Patricia Martelo Martinez ., De Conformidad Con Lo Normado En El Art. 8 De La Ley 2213 De 2022, A Fin De Proceder A Dictarsentencia Del Proceso Correspondiente.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e4d627a8-1c6c-417b-837a-99dc6f66a9f1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 41 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230007400	Procesos Verbales Sumarios	Gustavo Ivan Espinosa Gomez	Herederos Determinados E Indeterminados De Luz Marina Paz De Espinosa (Q.E.P.D.)	09/03/2023	Auto Rechaza - 1. Rechazar, Por Falta De Competencia, La Demanda De Declaratoria De Hijo De Crianza En Cuestión, Presentada Por Gustavo Iván Espinosa Gómez, A Través De Apoderado Judicial.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e4d627a8-1c6c-417b-837a-99dc6f66a9f1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00069-00
PROCESO EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AGNADEL CERTUCHE TIQUE
DEMANDADO: MAURA MARCELA CERTUCHE TORRES

Constancia secretarial: 06 de marzo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Exoneración de alimentos, que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, la demanda de exoneración de alimentos de la referencia, es un trámite a continuación de un proceso de divorcio, el cual fue tramitado en el **Juzgado de Familia de Descongestión de Cartagena**, radicado bajo el número **354-2014**, proceso que fue remitido posteriormente por descongestión al Juzgado Séptimo de Familia del circuito de Cartagena.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado declarará la falta de competencia para conocer la demanda de Exoneración de alimentos a continuación del proceso de divorcio, dado que el funcionario judicial con competencia para ello, es el Juez Séptimo de Familia de Cartagena.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Exoneración de alimentos en cuestión, presentada por AGNADEL CERTUCHE TIQUE, a través de apoderado judicial.

2º. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda al Juez Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD

RADICADO No 13001311000120210007300

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID

DEMANDADO: FRANKLIN MADRID PEREZ Y ROSA MARGARITA ROCERO CEBALLOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, de impugnación de la Paternidad y Maternidad, para lo pertinente. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 06 de Marzo de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA. - Cartagena seis (06) de Marzo dos año dos mil veintitrés (2023)).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia advierte el Despacho que Medicina Legal, allego los resultados de la prueba ADN practicada sobre el núcleo familiar.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena:

RESUELVE:

- 1.- Del resultado de la prueba de ADN realizado por el Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias Forenses contenido en el informe de Fecha 14 de octubre de 2022, córrasele traslado por el termino de tres (3) días , a las partes y demás intervinientes en el presente proceso .
- 2.- vencido el termino anterior vuelva el expediente al despacho a fin de resolver sobre lo pertinente .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00074-00

PROCESO DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA

DEMANDANTE: GUSTAVO IVÁN ESPINOSA GÓMEZ

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA (Q.E.P.D.)**

CAUSANTE: LUZ MARINA PAZ DE ESPINOSA (Q.E.P.D.)

Constancia secretarial: 06 de marzo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Declaratoria de hijo de crianza, que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, en la demanda de declaratoria de hijo de crianza, se observa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2022, decidió conflicto de competencia suscitado en el asunto de la referencia, entre los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cartagena y Juzgado Quinto de Familia de Cartagena.

En la anotada providencia, se declaró que el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena es el competente para conocer del presente proceso y se ordenó su remisión al mismo. En atención a esa circunstancia, el Juzgado declarará la falta de competencia para conocer la demanda de Declaratoria de Hijo De Crianza en cuestión, por lo que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez Quinto de Familia de Cartagena.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Declaratoria de Hijo De Crianza en cuestión, presentada por GUSTAVO IVÁN ESPINOSA GÓMEZ, a través de apoderado judicial.

2º. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda al Juez Competente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2020-00343- 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSEFINA REYES VILLAREAL
DEMANDADO: MELISA RODRIGUEZ REYES

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2023 Señora juez a usted el presente proceso de exoneración de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - 09 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de exoneración de alimentos, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de qué trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día viernes (17) de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la **plataforma Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el **link** del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes 17 de marzo del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma MicrosoftTeams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

-A instancia de la parte demandante: No solicitó practica de pruebas

PRUEBAS DE OFICIO: En ejercicio de la facultad oficiosa consagrada en los Arts 167 y 170 CGP, se ordena a la parte demandada MELISA RODRIGUEZ REYES:

-Certificado de estar estudiando

Notifíquese y cúmplase



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Del CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADICADO: 13001 31 10 001 1995-00425- 00

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: EDUARDO MARTELO MENDEZ

DEMANDADO: INGRID Y SANDRA PATRICIA MARTELO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 07 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa en los documentos adjuntos, se avizora que la constancia de notificación que se le hiciera a las demandadas no certifica el acuse de recibido. Esto conforme al artículo 8 de la ley 2213, por lo cual se ordena requerir al Sr EDUARDO MARTELO MENDEZ para que efectúe la notificación en debida forma.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Requiérase al Sr EDUARDO MARTELO MENDEZ. a fin de que proceda con la notificación judicial en debida forma de las señoras INGRID MARTELO MARTINEZ y SANDRA PATRICIA MARTELO MARTINEZ ., de conformidad con lo normado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, a fin de proceder a dictar sentencia del proceso correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

G C